

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GERMAN MEJIA SALGADO Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
"ICBF" – MUNICIPIO DE RESTREPO Y FUNDACIÓN
BIEN ESTAR
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2017 00326 00

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Corrija el acápite de hechos de la demanda incluyendo en el mismo las presuntas acciones u omisiones en que incurrieron las entidades demandadas, ya que a ello se hizo referencia en el título de fundamentos de derecho.
2. Ajuste el capítulo de fundamentos de derecho, a la exposición de normas que considera vulneradas con el actuar de la administración y breves citas jurisprudenciales y doctrinarias que respalden la tesis de de la parte actora, más no como se hizo en la demanda desconociendo la técnica jurídica al transcribir *in extenso* una sentencia proferida por el Consejo de Estado.
3. Allegue la prueba de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN BIEN ESTAR, tal como lo exige el artículo 166 numeral 4 del CPACA.
4. Requiérase al apoderado de la parte actora para que rubrique el libelo demandatorio, toda vez que el mismo carece de dicha formalidad.
5. Excluya de la demanda a la Nación Colombiana, pues el ICBF cuenta con personería jurídica propia y capacidad para comparecer al proceso por si mismo.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. HENRY STEWARD DIAZ RINCÓN, como apoderado de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 02 del 23 de enero de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria